



Resolución de Superintendencia

Nº 248 -2014-SUCAMEC

Lima, 05 SET. 2014

VISTA: La queja por defecto de tramitación presentada por LIDER SECURITY S.A.C. respecto del expediente con Registro Nº 902902, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. El artículo 158 numeral 158.1) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la queja por defecto de tramitación se formula contra los defectos de tramitación que supongan paralización, incumplimiento de plazos establecidos legalmente, incumplimiento de los deberes funcionales u omisión de trámites que deban ser subsanados antes de la resolución definitiva del asunto en la instancia respectiva.
3. LIDER SECURITY S.A.C. mediante el expediente con Registro Nº 902902, solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego para ser asignada al agente Heudiy José Suyón Vásquez.
4. Mediante solicitud registrada con el Nº 212775 de fecha 15 de mayo de 2014, el administrado presenta queja por defecto de tramitación del expediente Nº 902902, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos.
5. En el Informe Nº 043-2014-SUCAMEC-GAMAC con fecha 14 de julio de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos señala que con fecha 06 de junio de 2014 se expidió la Licencia Nº 319129 respecto del arma de fuego tipo REVOLVER, marca RANGER, Cal.38SPL, con Serie Nº 01420G.
6. La queja constituye un remedio procesal que tiene como finalidad encausar el procedimiento, a efectos de subsanar los defectos administrativos en los que haya podido incurrir la administración, antes de la conclusión del procedimiento. En ese orden de ideas, la queja administrativa procede contra una conducta activa u omisiva del funcionario encargado de la tramitación del expediente que afecte o perjudique derechos subjetivos del administrado y el debido procedimiento, buscando la subsanación de dicha conducta, teniendo como objeto alcanzar la corrección del procedimiento; por tanto, es procedente cuando el defecto que la motiva requiere aún ser subsanado o el estado del procedimiento así lo permita. En ese sentido, la procedencia de una queja presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite.



7. En el presente caso, se advierte que la Licencia solicitada por el administrado, se expidió con fecha 06 de junio de 2014, esto es, con posterioridad a la presentación de la queja por defecto de tramitación que se presentó con fecha 15 de mayo de 2014.
8. La queja por defecto de tramitación, no suspende el trámite del expediente.
9. El numeral 5 del artículo 158 de la Ley N° 27444 dispone que de declararse fundada la queja se dictarán medidas correctivas respecto al procedimiento y el inicio de las actuaciones necesarias para sancionar al responsable.
10. En ese sentido, la queja por defecto de tramitación debe declararse fundada, toda vez que ésta presupone la existencia de un procedimiento administrativo en trámite, de acuerdo a lo establecido en el artículo 158 de la Ley N° 27444.
11. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN de fecha 04 de abril de 2013, vigente a partir del 04 de mayo del 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC.
12. En ejercicio de las facultades previstas en el literal j) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN, modificado por el Decreto Supremo N° 017-2013-IN de fecha 12 de diciembre de 2013, y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **FUNDADA** la queja por defecto de tramitación del expediente N° 902902 a través de los cuales solicita Licencia de Posesión y Uso de Arma de Fuego, en contra de la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos presentada por LIDER SECURITY S.A.C.
2. Exhortar a la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos, para que adopte las medidas necesarias que permitan cumplir con pronunciarse frente a las solicitudes de los administrados dentro de los plazos previstos en el TUPA.



Regístrese, comuníquese y archívese,


DÉRİK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC